



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0808/2017

Ciudad de México a 21 de agosto de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

C. DIEGO ALFONSO CARVAJAL
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
CANAMEX ENERGY HOLDINGS, S.A.P.I. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que acusó de
recibido el documento. Información
protegida bajo los artículos 113 fracción I de
la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.
Expediente: 30VE2017X0137
Bitácora: 09/IPA0238/07/17.

Con referencia a su escrito número CEHMX-083-2017-MSM de fecha 17 de julio de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 18 del mismo mes y año y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) en la misma fecha, por medio del cual el representante legal de la empresa **CANAMEX ENERGY HOLDINGS, S.A.P.I. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, presentó el Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE LOCALIZACIÓN, CAMINO DE ACCESO, LÍNEA DE DESCARGA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO MOLOACÁN PROYECTO**" en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Moloacán, en el estado de Veracruz.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO:


- I. Que esta **DGGEERC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 15

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0808/2017

- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el día 18 de julio de 2017, mediante el escrito con número CEHMX-083-2017-MSM de fecha 17 de julio de 2017, el **REGULADO** ingresó para su análisis y evaluación el **IP** del **PROYECTO**, mismo que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** consiste en la perforación de un pozo producción denominado Moloacán Proyecto, un camino de acceso, una línea de descarga de 3" de diámetro con especificación API-5L grado X-52 interconectada desde el pozo de producción hasta un ducto de transporte existente que descarga en la Batería de Separación Moloacán 2, con una longitud total de 98.33 m y obras complementarias (contrapozo, portón, guardaganado, alcantarillas, cerca de alambre, señalamientos y jaula de protección), ubicadas en el Área Contractual No. 14 Campo Moloacán, con una superficie total de construcción de **5,290.842 m²**, considerando el camino de acceso y la localización del pozo Moloacán Proyecto. Para la superficie total de afectación del **PROYECTO** considerando el derecho de vía, alrededor del camino de acceso y del área de construcción del pozo Moloacán Proyecto, es de **9,352.985 m²**.
- IV. Que de la información técnica acompañada al escrito número CEHMX-083-2017-MSM de fecha 17 de julio de 2017, se desprende lo siguiente:
1. El **PROYECTO** se pretende ubicar en el municipio de Moloacán estado de Veracruz, dentro del Área Contractual No. 14 Campo Moloacán y presenta las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas del punto para perforación (Pozo Moloacán Proyecto)	
Coordenadas (UTM)	
X	Y
1989218.2598	355141.7177

El **REGULADO**, manifestó que las áreas a intervenir se dividen en dos:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0808/2017

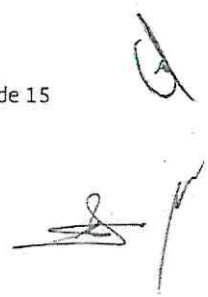
El área de construcción y el camino de acceso. El cuadro de construcción del **PROYECTO** es un cuadro de 80 m x 100 m, dentro del cual se pretende realizar las obras de construcción y posteriormente realizar las operaciones de perforación. En la siguiente tabla se describen las coordenadas del área de **PROYECTO**:

Coordenadas del cuadro de construcción del pozo Moloacán Proyecto.		
Coordenadas (UTM)		
Vértice	X	Y
1	1989218.2598	355141.7177
2	1989297.8158	355150.1348
3	1989308.3371	355050.6898
4	1989228.7811	355042.2728
Superficie: 8,000 m ²		

La segunda área es el camino de acceso. Para poder acceder al lugar será necesario habilitar una vía de acceso desde un camino ya existente hacia la pera de perforación, por lo que se contempla la construcción de un camino. La extensión del polígono y sus coordenadas se describen en la siguiente tabla:

Coordenadas del cuadro de construcción del camino de acceso		
Coordenadas (UTM)		
Vértice	X	Y
1	1989325.3839	354962.2205
2	1989312.8659	354999.5306
3	1989306.7838	355014.9975
4	1989285.5699	355048.2810
5	1989308.3371	355050.6898
6	1989307.0375	355062.9735
7	1989323.9793	355036.3927
8	1989322.7273	355025.1233
9	1989322.7947	355015.8271
Superficie: 1,352.9 m ²		

2. Las características del pozo de producción y del área del **PROYECTO** se describe a continuación:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0808/2017

Pozo Moloacán Proyecto					
NOMBRE:	Moloacán	NÚMERO:	--	POZO:	Moloacán Proyecto
CLASIFICACIÓN:	Terrestre vertical.				
LOCALIZACIÓN:	Moloacán	EQUIPO:	Canamex 01		

Datos del área de proyecto		
Altura del terreno sobre el nivel del mar (m):	43.0 m	
Altura de la mesa rotaria sobre el terreno (m)	4.0 m	
Coordenadas UTM conductor (m):	X= 355094	Y=1989265
Coordenadas geográficas del conductor:	Lat. 17° 59' 12.65"	Long. 94° 22' 6.98"
Coordenadas UTM objetivo (m):	X= 355094	Y= 1989265

3. El **PROYECTO** se pretende ejecutar conforme al programa de avance en donde se establece que para los trabajos de obra civil tendrá una duración de 60 días, las etapas de perforación y terminación se planea ejecutarlas en 09 días, por lo que el desarrollo del **PROYECTO** se contempla en un total de 69 días.
4. El **REGULADO**, manifestó que el uso de suelo de la zona de **PROYECTO** es ganadero con pastizales inducidos y cultivados en donde manifestó que se cuenta con la anuencia de uso de suelo otorgado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Moloacán Veracruz, expedido por la Dirección de Obras Públicas.
5. El **REGULADO**, señaló las siguientes actividades para la ejecución del **PROYECTO**:
 - a) Actividades durante a obra civil:
 - Levantamiento topográfico.
 - Localización y trazo.
 - Nivelación.
 - Desmonte.
 - Despalme del terreno natural.
 - Acarreo de despalme.
 - Excavaciones en cortes y adicionales debajo de la subrasante.
 - Construcción, conformación y compactación de terraplenes.
 - Acomodo del material no compactable.
 - Acarreo de material.
 - Arrope de taludes.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0808/2017

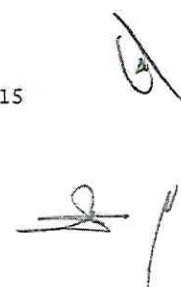
- Construcción de bases.
 - Compactación.
- Acarreo de material de banco para terraplén.
- Suministro y colocación de alcantarillas.
- Contrapozo y Muros para Cabezales.
 - Uso de revolvedoras, vibradores de concreto.
 - Preparación de superficie.
 - Obras falsas, cimbras y moldes.
- Elaboración de concreto.
 - Colado, vibrado, fraguado y curado.
 - Descimbrado y acabado.
- Construcción de obras complementarias (Cerca perimetral, portón de acceso, señalamientos, guardaganado, contrapozos y jaula de protección).
 - Colocación de postes.
 - Instalación de alambre de púas.
 - Portón.
- Construcción de Línea de Descarga.
 - Doblado, alineado y soldado.

b) Etapa de Perforación:

- Mudanza e Instalación de Equipo de Perforación.
- Primera etapa de perforación de 0 a 100 m.
- Segunda etapa de perforación de 100 a 600 m.
- Etapa de terminación.
 - Acondicionamiento final y desmantelamiento de equipo.

c) Etapa de Abandono:

- Conforme se vayan finalizando las actividades de obra Civil, y si no son requeridos, se procederá a retirar la maquinaria y equipo utilizado.
- Etapa de Perforación: una vez finalizados los trabajos, se desmantelará el equipo al 100% y se retirará del lugar.
- Al finalizar la vida útil del pozo, la cual se estima en un periodo de 20 años, se proceda a su taponamiento.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0808/2017

6. El **REGULADO**, señaló que todos los recortes de fluidos de perforación y desechos generados por esta actividad, serán trasladados por una compañía externa para su disposición final.
7. El **REGULADO**, manifestó que para la generación de residuos orgánicos e inorgánicos en el pozo de perforación será mitigada con la colocación de contenedores en lugares estratégicos de la locación, para la generación de los aceites generados por la combustión interna de los motores, al igual que los lodos y recortes de perforación, serán recolectados de manera temporal en contenedores metálicos, los cuales se instalarán sobre geomembranas en la superficie de la locación, con respecto a las aguas residuales que se generen se almacenarán temporalmente. A todos los tipos de residuos mencionados se les dará disposición y tratamiento a través de una compañía especializada.
- V. Que el **REGULADO**, presentó en la **página 45** de su escrito CEHMX-083-2017-MSM, información sobre la identificación de las sustancias que pretenden emplearse en el **PROYECTO** y que podrían impactar al ambiente, asimismo indicó las cantidades y formas de almacenamiento de los materiales.
- VI. Que el **REGULADO**, identificó las emisiones, descargas y residuos que se generarían por el **PROYECTO**, considerando las fuentes móviles y fijas, así como la normatividad aplicable de la cual dará cumplimiento en todas las etapas de desarrollo.
- VII. Que como parte de la descripción del ambiente del **PROYECTO**, el **REGULADO** manifestó que el sitio propuesto para la instalación del pozo de perforación se encuentra ubicado en el municipio de Moloacán, Veracruz en una zona de pastizales, donde se encuentran herbáceas, arbustos, cercos vivos y árboles dispersos.
- VIII. Que el **REGULADO**, señaló en la **página 53**, que las especies observadas de flora cercana al área de **PROYECTO**, son palo mulato (*Bursera simaruba*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), cocoíte (*Gliricidia sepium*), hoja de lata (*Miconia argentea*), platanillo (*Heliconia latispatha*), pasto camalote (*Paspalum fasciculatum*), pasto manatinero (*Hymenachne amplexicaulix*), cola de pato (*Pontederia sagittata*), rompeplato (*Ipomoea purpurea*), lengua de vaca (*Syngonium podophyllum*), bola de venado (*Thevetia ahouai*), dormilona (*Mimosa pudica*), guatope (*Inga vera*), Coscorrón (*Crataeva tapia*), hoja elegante (*Xanthosoma robustum*), hoja de murciélago (*Passiflora coriacea*), teca (*Tectona grandis*) y zarza (*Mimosa pigra*). En lo que respecta a la fauna, se registraron especies como: Mono

Página 6 de 15

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

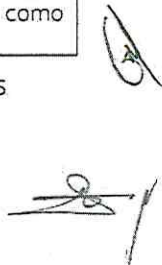
La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0808/2017

aullador (*Alouatta pigra*) (P), tlacuache (*Didelphis virginiana*), tlacuache cuatro ojo (*Philander oposum*) y mapache común (*Procyon lotor*) para el caso de mamífero. Para el grupo de las aves se observaron especies como: Aguililla caminera (*Rupornis magnirostris*), Martín pescador menor (*Chloroceryle americana*), chachalaca (*Ortalis vetula*), pea (*Psilorhinus morio*), zanate (*Quiscalus mexicanus*), Oropéndola Moctezuma (*Psarocolius montezuma*) (Pr), momota mayor (*Momotus momota*), tucán (*Ramphastos sulfuratus*) (P) loro palencano (*Amazona autumnalis*) y loro frente blanca (*Amazona abifrons*) (Pr); para el taxón de los reptiles y anfibios se enlistaron especies como: toloque (*Basiliscus vittatus*), serpiente coralillo (*Micrurus diastema*), nauyaca (*Bothrops asper*) iguana verde (*Iguana iguana*), sapo común (*Incilius valliceps*), rana de ojos rojos (*Agalychnis callidryas*) y rana verde (*Lithobates berlandieri*) (Pr).

- IX. Que el **REGULADO**, señaló que como parte de los trabajos de adecuación de la pera se quitarán algunos árboles, de las especies: guatope (*Inga vera*), hoja de lata (*Miconia argentea*), guayaba (*Psidium guajava*), palo mulato (*Bursera simaruba*), guarumo (*Cecropia peltata*), cornenzuelo (*Acacia cornigera*), y aguacatillo (*Persea caerulea*), que aunque no son especies protegidas, ejercen una función dentro del ecosistema, como sitio de refugio, o percha para la fauna; y como una medida de mitigación para resarcir los daños o impactos que se puedan generar serán plantados árboles alrededor de la zona una vez finalizada las actividades de perforación del pozo.
- X. Que como parte de la identificación de los impactos ambientales y la determinación de las acciones y medidas para su prevención y mitigación, el **REGULADO** manifestó lo siguiente:

Etapa de Obra Civil	
Factor	Acción
Geología y Geomorfología	Habrà movimiento de tierras para la nivelación del terreno, que alterará el relieve cambiando el nivel natural del suelo al rellenarse, pasando a una altura mayor a la normal del sitio.
Suelo	Las tareas de desmonte, no alterarán el patrón de drenaje, ni las características químicas del suelo; se requerirá la eliminación de la vegetación existente de manera muy puntual sobre el polígono del área donde se construirá la localización y camino de acceso.
Hidrología	En el área de proyecto no se encuentra y no se verá afectado ningún cuerpo de agua permanente; sin embargo se tomarán las medidas preventivas, como la instalación de alcantarillas necesarias para no afectar la dirección de los escurrimientos intermitentes que pudieran presentarse durante las épocas de lluvia.
Vegetación	La vegetación predominante en el área de proyecto corresponde a pastizales, las cuales no presentan ningún aprovechamiento. La limpieza del terreno afectaría la vegetación sólo en el área de proyecto considerado. En el sitio no se encontraron especies reportadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 vigente como protección especial, peligro de extinción y rara.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0808/2017

Fauna	En la etapa de preparación del sitio, al afectar la vegetación en el área de proyecto constructivo, se modificará la fauna asociada a ésta, en particular los insectos y anfibios; con la realización de las obras de preparación del sitio, también migrará la avifauna y pequeños roedores por la perturbación o estrés de su hábitat.
Paisaje	El área de estudio no presenta cualidades significativas en este sentido, sin embargo las actividades de desmonte y limpieza del terreno modificarán la armonía visual por un corto tiempo del terreno permanentemente donde pretende ubicarse el proyecto, por lo que se modificará la calidad del paisaje.
Etapas de Perforación	
Factor	Acción
Atmosfera	Los ruidos generados en esta etapa por el trabajo de la maquinaria solo afectará durante el tiempo que dure la perforación (9 días).
Fauna	La fauna presente en el área se verá afectada durante el desarrollo de los trabajos de perforación, ya que por ruido y/o presencia de personal podrán desplazarse, sin embargo es temporal durante el tiempo que dure la perforación.
Paisaje	El área de estudio no presenta cualidades significativas en este sentido, sin embargo las actividades que conllevan (ruido, equipo, personal, materiales, etc.) a la operación de un equipo de perforación, instalar permanentemente un árbol de válvulas en la localización y el mantenimiento del mismo modificarán la armonía visual del terreno donde pretende ubicarse el proyecto, por lo que se modificará la calidad del paisaje.

XI. Que como parte de la identificación de las medidas para su prevención y mitigación, el **REGULADO** manifestó lo siguiente:

Sistemas de permiso de trabajo	Se toman las medidas necesarias para minimizar los riesgos en cada trabajo específico. Estos riesgos pueden ser desde los de baja peligrosidad como ligeros golpes al personal, fallas en equipos, derrame menor de una sustancias, hasta riesgos que pondrían en peligro al personal, al ambiente o la instalación como pueden ser un incendio, explosión o derrame mayor de una sustancias. Se debe garantizar que el trabajo se haya realizado correctamente y que el equipo quede en condiciones de entrar en funcionamiento.
Programas de mantenimiento	La aplicación de estos es fundamental para que la maquinaria y equipos operen de manera correcta y se evite llegar a situaciones potencialmente peligrosas.
Permisos de trabajos con riesgo	La ejecución de los programas de mantenimiento es esencial disponer de un procedimiento que regule la autorización de permisos de trabajos riesgosos, con el fin de tener un control de las actividades y evitar los riesgos.
Actividades y responsabilidades	Las medidas de protección, precaución y el uso del equipo personal de protección adecuado son indispensables para durante la realización del trabajo. El encargado de seguridad cumple un papel fundamental en la supervisión de los trabajos, corroborando que todo se haga de acuerdo a los procedimientos, los permisos y con el equipo adecuado
Protección al medio ambiente	En el caso particular del despalme y corte de árboles para acondicionar el área, se tomarán las providencias necesarias para no dañarlos y únicamente se cortarán las ramas con herramienta manual y respetándose los árboles y arbustos adyacente a cuerpos de agua, y se quitarán estrictamente los




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0808/2017

<ul style="list-style-type: none">- arboles necesarios, mismos que han sido descritos en capítulos anteriores. Para mitigar esto, al finalizar los trabajos de perforación, se plantarán árboles en el entorno al área de proyecto.- No se permitirá la caza, captura o colecta de ninguna especie animal o vegetal.- Evitar el bloqueo u obstrucción de la escorrentía de un arroyo intermitente, se colocarán alcantarillas, las cuales permitirán el libre flujo del caudal, asegurando así que no se alterará la corriente del mismo.- Observancia de la reglamentación de estas actividades bajo las normas NOM-115-SEMARNAT-2003 y NOM-117-SEMARNAT-2006.
--

XII. Que para determinar el uso de suelo en el sitio del **PROYECTO** así como en su entorno, el **REGULADO** realizó una revisión del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca Baja del Río Coatzacoalcos, expedido por la Secretaría del Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado de Veracruz (2008), determinando que el área del **PROYECTO** del pozo, se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) descrita con la política de "Aprovechamiento", y en su área de influencia con la política de tipo; "Restauración" en donde se establece que para la política de "Aprovechamiento", está orientada a espacios con usos productivos actuales o potenciales, áreas en condiciones aptas para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, así como aquellas que presentan características adecuadas para el desarrollo urbano, desde la perspectiva de respeto a la integridad funcional, capacidad de carga, regeneración y funciones de los ecosistemas y para el área de restauración, está dirigida a las zonas que como resultado de las actividades productivas, el desarrollo urbano y el aprovechamiento irracional de los recursos naturales, han estado sometidas a fuertes procesos de deterioro ambiental y han sufrido cambios estructurales o funcionales en los ecosistemas, por lo que el **REGULADO**, señaló que el área del proyecto del pozo se encuentra libre de políticas que puedan afectar zonas de vegetación natural o el equilibrio ecológico del ecosistema en la zona.

XIII. Que el **REGULADO** manifestó como fundamento de su solicitud lo siguiente:

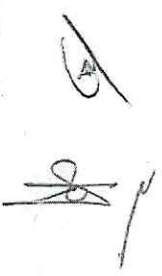
- a) Que el **IP** del **PROYECTO** se desarrolla atendiendo lo que establece el inciso D) del artículo 5° inciso a) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de que la localización del **PROYECTO**, se apega a un área ganadera, fuera de áreas naturales protegidas.
- b) Que el primer párrafo del artículo 31 de la **LGEEPA** donde menciona que aplicara la presentación de un Informe Preventivo y no una Manifestación de Impacto Ambiental en

Página 9 de 15

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0808/2017

el supuesto de que existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y en todos los impactos ambientales que puedan producir las obras o actividades, y que para el cumplimiento de lo antes mencionado aplicará la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, además de las disposiciones legales que apliquen. En ese sentido, el **REGULADO** señaló que tanto las obras y actividades de perforación del pozo, se apegan a lo establecido por la misma **NOM-115-SEMARNAT-2003**.

Así mismo menciono que las actividades de conexión a la línea de descarga sobre un derecho de vía existente se atenderán al cumplir con lo que establece la **NOM-117-SEMARNAT-2006**.

- c) Que en el desarrollo de las obras y actividades petroleras se aplicarían las siguientes normas oficiales mexicanas: **NOM-115-SEMARNAT-2003**, para el desarrollo de las actividades de perforaciones terrestres para la exploración y producción; en tanto que, para el desarrollo, construcción y operación de sistemas de conducción y transportes de hidrocarburos se aplicara la **NOM-117-SEMARNAT-2006**; para la identificación de especies de flora y fauna silvestre que se distribuyen en la zona y pudiesen tener algún estatus de protección, se revisará la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Las normas ambientales para protección del aire, tales como **NOM-041-SEMARNAT-1999**, **NOM-044-SEMARNAT-1999** y **NOM-045-SEMARNAT-1999**, se aplicarán sobre todo en el equipo que funciona con motores de combustión interna y usen combustibles fósiles, proporcionándoles el mantenimiento preventivo en tiempo y forma, con base en las especificaciones del fabricante. Asimismo, se aplicaría la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, para el control de emisiones de partículas.

XIV. Que con fundamento en lo establecido en los artículos 28 y 31 de la **LGEEPA**, y 29 fracción I del **REIA**, que a la letra dicen:

LGEEPA

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

Página 10 de 15

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0808/2017

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

ARTÍCULO 31.- *La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:*

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;"

REIA

"Artículo 29.- *La realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 5o. del presente reglamento requerirán la presentación de un informe preventivo, cuando:*

I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir;"

Esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** se apega a los supuestos legales antes señalados, toda vez que el mismo se refiere a actividades de perforación de un pozo para la exploración y extracción de hidrocarburos que se pretende realizar en zona ganadera y que las emisiones, descargas, por lo que los impactos ambientales que las obras o actividades pudieran generar, se encuentran regulados en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-115-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para la exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales; y en la **NOM-117-SEMARNAT-2006** que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

Por lo anteriormente expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección

Página 11 de 15

Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0808/2017

misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando IV**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar, de manera previa al inicio de cualquier actividad, con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, incluyendo los que se refieren al aprovechamiento de los recursos hídricos, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

NOVENO. -Para el término de la vida útil del **PROYECTO** (abandono) el **REGULADO** estará obligado a proceder a su desmantelamiento y/o demolición restaurando el sitio en la medida de lo posible a sus condiciones originales. Para tal efecto el **REGULADO** deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento.

DÉCIMO. -Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0808/2017

DÉCIMO PRIMERO.- Notificar la presente resolución al **C. DIEGO ALFONSO CARVAJAL**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CANAMEX ENERGY HOLDINGS, S.A.P.I. DE C.V.** personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.-Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 03VE2017X0137.
Bitácora: 09/IPA0238/07/17.

RPN/ODN/RGVO

SIN TEXTO